



#### ORGANISMOS INTERNACIONALES A LOS QUE PERTENECE EL ICAC

#### A) Comités de la Unión Europea.

#### Comité Regulador de Auditoría (Audit Regulatory Committee - AuRC).

El artículo 48 de la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006 relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas establece que "la Comisión estará asistida por un comité (en lo sucesivo denominado «el Comité»)."

Este integrado por las autoridades con competencias de regulación en materia de auditoría de cuentas de los distintos Estados miembros de la Unión europea.

## Comisión de Órganos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA).

El considerando 27 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público establece que "(...) las autoridades competentes de los Estados miembros deben cooperar entre sí, siempre que sea necesario, para la realización de sus cometidos de supervisión en relación con las auditorías legales. Al hacerlo, han de respetar el principio de aplicación de la normativa del Estado miembro de origen y de vigilancia por el Estado miembro en el que esté autorizado el auditor legal o sociedad de auditoría y tenga su domicilio social la entidad auditada. La cooperación entre las autoridades competentes debe organizarse en el marco de una Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA), que debe estar integrada por representantes de alto nivel de las autoridades competentes. A fin de promover la aplicación coherente del presente Reglamento, la COESA ha de poder adoptar directrices o dictámenes no vinculantes. Además, debe facilitar el intercambio de información, asesorar a la Comisión y contribuir a las evaluaciones técnicas y el examen técnico."

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento 537/2014, COESA está integrada por altos representantes de las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea.

Entre sus funciones según el artículo 30 del Reglamento 537/2014, se encuentran las siguientes:

- "a) facilitará el intercambio de información sobre cuestiones generales, sobre conocimientos técnicos y sobre las prácticas más idóneas para la aplicación del presente Reglamento y de la Directiva 2006/43/CE;
- b) facilitará asesoramiento especializado a la Comisión y a las autoridades competentes, cuando lo soliciten, sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento y de la Directiva 2006/43/CE;
- c) contribuirá a la evaluación técnica de los sistemas de supervisión pública de terceros países y a la cooperación internacional entre Estados miembros y terceros



países en este ámbito, como se contempla en los artículos 46, apartado 2, y 47, apartado 3, de la Directiva 2006/43/CE;

- d) contribuirá al examen técnico de las normas internacionales de auditoría, incluidos los procesos de elaboración de dichas normas, con vistas a su adopción a escala de la Unión;
- e) contribuirá a la mejora de los mecanismos de cooperación en lo que respecta a la supervisión de los auditores legales, sociedades de auditoría o redes a las que pertenecen dichas sociedades encargados de la auditoría de entidades de interés público;
- f) llevará a cabo otras funciones de coordinación en los casos previstos en el presente Reglamento o en la Directiva 2006/43/CE."

Dentro de COESA, el ICAC participa en los siguientes subgrupos u organismos:

## Subgrupo de Normas de Auditoría de COESA.

Se analizan los borradores de normas emitidos por el emisor internacional, Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, (International Auditing and Assurance Standard Board- IAASB), con el fin de redactar cartas de comentarios para remitir a dicho emisor y se efectúa el seguimiento posterior de los comentarios remitidos.

Se debate acerca de la necesidad de modificación de las normas internacionales de auditoría, a la luz de las deficiencias identificadas en las inspecciones realizadas a nivel europeo, proponiendo las oportunas y correspondientes comunicaciones al IAASB.

Se debaten aspectos de la implementación de la Directiva y el Reglamento Comunitario en materia de auditoría de cuentas que guarden relación con el contenido de las normas internacionales de auditoría.

Este subgrupo se encarga también del análisis de las diferencias existentes entre las normas aplicables en cada Estado miembro de la Unión Europea y las Normas emitidas por el IAASB, con el objeto de asesorar a la Comisión Europea en el proceso, que en su caso pudiera iniciarse, de adopción de las Normas a nivel europeo.

**Subgrupo de Inspecciones de COESA**, grupo de trabajo de ámbito europeo en el que, principalmente, se comparten experiencias derivadas de las inspecciones, deficiencias de auditoría detectadas en las inspecciones, diálogo con las firmas de auditoría, metodología de inspección, así como con los emisores de normas internacionales de auditoría y ética (IAASB e IESBA).

Colegios de Autoridades Competentes: establecidos para cada tres de las 4 principales sociedades de auditoría europeas. Cada uno de estos subgrupos es responsable de la preparación y dialogo continuo con cada una de dichas sociedades.

# B) Organismos de ámbito internacional.

Foro Internacional de Supervisores Independientes de Auditoría (International Forum of Independent Audit Regulators- IFIAR): de ámbito internacional, integrado por 52 autoridades de los cinco continentes y, con el objetivo de intercambiar experiencias y conocimiento en materia de inspecciones y de normativa técnica auditora.

Dentro de IFIAR, el ICAC participa en los siguientes subgrupos:

Subgrupo de Coordinación de Normas (Standards Coordination Working Group- SCWG)



Se analizan los borradores de normas emitidos por el IAASB con el fin de redactar cartas de comentarios para remitir a dicho emisor y se efectúa el seguimiento posterior de los comentarios remitidos

Se debate las necesidades de modificación de normas internacionales de auditoría y de ética, a la luz de las deficiencias identificadas en las inspecciones realizadas a nivel internacional, proponiendo las oportunas y correspondientes comunicaciones al IAASB e IESBA (International Ethics Standards Board for Accountants- Consejo de Normas Internacionales de Etica para Contadores)

### C) Celebración de acuerdos con autoridades competentes de terceros países.

1. Acuerdos para el intercambio de información.

El artículo 67 de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas establece en relación con la cooperación internacional que "el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, atendiendo al principio de reciprocidad, podrá celebrar acuerdos de intercambio de información con las autoridades de terceros países, que sean declaradas adecuadas por la Comisión de la Unión Europea, competentes en materia de autorización, registro, control de calidad, investigación y régimen disciplinario reguladas en esta Ley. Dichos acuerdos de intercambio de información garantizarán que las autoridades competentes de terceros países justifiquen cada petición, que las personas empleadas o anteriormente empleadas por las citadas autoridades competentes que reciben la información estén sujetas a obligaciones de secreto profesional, que dichas autoridades competentes de terceros países puedan utilizar dicha información sólo para el ejercicio de sus funciones de supervisión pública, control de calidad e investigaciones y sanciones equivalentes a las establecidas en esta Ley y que dicho acuerdo no menoscabe la protección de los intereses comerciales de la entidad auditada, incluyendo la propiedad industrial e intelectual."

Estos acuerdos se celebran tanto para permitir el envío a las autoridades competentes de terceros países de papeles de trabajo u otros documentos que obren en poder de aquellos auditores de cuentas, sociedades y demás entidades de auditoría que auditen las cuentas de sociedades con domicilio social en España y que hayan emitido valores en ese tercer país o de sociedades que formen parte de un grupo que publique las cuentas anuales consolidadas en dicho tercer país y de los informes de inspección o investigación relativos a dichas auditorías de cuentas, como para coordinar la realización de inspecciones conjuntas respecto a estos auditores de cuentas o sociedades y demás entidades de auditoría.

Hasta el momento, el ICAC ha celebrado una Declaración de Protocolo con el Public Company Accountig Oversight Board (PCAOB) la autoridad competente de Estados Unidos, con fecha 16 de julio de 2012, junto con un Acuerdo sobre la transferencia de determinados datos personales.

Esta Declaración de Protocolo ha sido objeto de dos adendas hasta la actualidad, con fechas 16 de julio de 2013 y 24 de noviembre de 2016.

2. Acuerdos para la dispensa de las actuaciones de control por parte del organismo supervisor de destino.

El artículo 108 del Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado mediante Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, establece lo siguiente:

"Los auditores de cuentas de terceros países a los que se refiere el artículo 10.3 de la Ley22/2015, de 20 de julio, así como las sociedades y demás entidades de auditoría de terceros países a las que se refiere el artículo 11.5 de la mencionada Ley, podrán



quedar eximidos de las inspecciones atribuidas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas cuando estén sujetos a sistemas de supervisión pública, control de calidad e investigación y sanciones que hayan sido declarados equivalentes por la Comisión Europea, en los términos establecidos en los correspondientes acuerdos de cooperación, de acuerdo con el principio de reciprocidad."

El ICAC no ha celebrado ningún acuerdo para el reconocimiento, de acuerdo con el principio de reciprocidad, de la dispensa de las inspecciones respecto de auditores de terceros países que estén sujetos a sistemas de supervisión pública, control de calidad e investigación y sanciones que hayan sido declarados equivalentes por la Comisión Europea.